



Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801 Director: Lic. Aarón Navas Alvarez legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130 A: 202/3/001/02 Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., martes I o. de noviembre de 2016

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Sumario

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD LABORAL Y NO DISCRIMINACIÓN DEL COMITÉ DE ÉTICA Y PREVENCIÓN DE CONFLICTO DE INTERÉS DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE ECATEPEC.

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

PROCEDIMIENTO: CREACIÓN DEL FONDO FIJO DE CAJA DEL CONSEJO DE INVESTIGACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA SOCIAL.

AVISOS JUDICIALES: 4848, 4570, 4754 y 750-B1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 4803, 4804, 4894, 4878, 4739, 4771, 752-B1, 1967-A1, 1989-A1, 4689 y 1988-A1.

Tomo CCII Número

SECCIÓN PRIMERA

Número de ejemplares impresos:

300

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN







ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD LABORAL Y NO DISCRIMINACIÓN DEL COMITÉ DE ÉTICA Y PREVENCIÓN DE CONFLICTO DE INTERES DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE ECATEPEC, UBICADO EN EL INMUEBLE SITO EN AVENIDA TECNOLÓGICO S/N, COLONIA VALLE DE ANÁHUAC, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 55210; QUE EXPIDE EL LICENCIADO SERGIO MANCILLA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE ESTA CASA DE ESTUDIOS DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL VII, 205D10000 DEL MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN.

Capítulo I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La Comisión Permanente de Igualdad Laboral y No Discriminación del Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec, es un órgano presidido por el Director General de la Institución, encargado de la vigilancia, del desarrollo, instrumentación y ejecución de buenas prácticas de igualdad laboral y no discriminación.

Artículo 2.- La Comisión Permanente de Igualdad Laboral y No Discriminación funcionará de conformidad a los lineamientos establecidos en el presente acuerdo.

Artículo 3.- La Comisión Permanente de Igualdad Laboral y No Discriminación actuará bajo los principios de transparencia, imparcialidad, veracidad, equidad y confidencialidad en las acciones derivadas de la operación de la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación del Tecnológico.

Artículo 4.- Para los efectos de operación de los presentes lineamientos, se entenderá por:

- a) Comité; al Comité de Ética y Prevención de Conflicto de Intereses del Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec.
- b) Comisión; a La Comisión Permanente de Igualdad Laboral y No Discriminación.
- c) Lineamientos; a los Lineamientos de Operación de la Comisión Permanente de Igualdad Laboral y No Discriminación del Comité de Ética y Prevención de Conflicto de Intereses del Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec.
- d) Tecnológico; al Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec

Artículo 5.- Los presentes Lineamientos tienen por finalidad establecer las funciones y mecanismos sobre los cuales funcionará la Comisión Permanente de Igualdad Laboral y No Discriminación, del Tecnológico y sus miembros darán cumplimiento a las bases para la certificación de la norma mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en igualdad laboral y no discriminación, del Tecnológico y sus unidades administrativas.



Capitulo II

De la Comisión

Artículo 6.- La Comisión Permanente de Igualdad Laboral y No Discriminación del Tecnológico tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar la política de Igualdad Laboral y No Discriminación.
- b) Aprobar los mecanismos para prevenir, atender y sancionar las prácticas de discriminación y violencia laboral y vigilar su cumplimiento.
- c) Proponer y vigilar que los procesos de reclutamiento y selección de personal se lleven a cabo sin discriminación, que garanticen la igualdad salarial, otorgamiento de compensaciones y prestaciones al personal, procesos de ascenso y permanencia con igualdad de oportunidades, procesos de formación, capacitación y adiestramiento.
- d) Elaboración y aprobación de planes de capacitación y sensibilización en igualdad laboral y no discriminación para el personal.
- e) Aprobar las acciones encaminadas a la inclusión del lenguaje incluyente no sexista y accesible en los manuales de organización y procedimientos, documentación oficial interna y externa, propaganda, redes sociales, entre otros y vigilar su cumplimiento.
- f) Fomentar actividades que generen corresponsabilidad en la vida laboral, familiar y personal en igualdad de oportunidades.
- g) Vigilar que el Centro de Trabajo cuente con instalaciones accesibles para personas con discapacidad.
- h) Las demás que le confieran las normas aplicables.

Artículo 7.- La Comisión se conformará de manera equitativa por mujeres y hombres respecto de su población total y se integrará de la siguiente manera:

- I.- Un (a) Presidente (a) que será el Director o Directora General
- II.- Secretario (a) Técnico (a) que será la o el Enlace Institucional o Coordinador(a) de Equidad.
- III.- Vocal, que será la o el Abogado (a) General.
- IV.- Vocal, Director(a).
- V.- Vocal, Jefe (a) de Unidad.
- VI.- Vocal, Jefe (a) de Departamento o Centro.
- IX.- Vocal, personal administrativo

Capítulo III

De las Funciones de los Integrantes

Artículo 8.- Corresponde al (la) Presidente (a) de la Comisión:

- I.- Aprobar las Convocatorias y el Orden del Día de las sesiones de trabajo de la Comisión.
- II.- Presidir las sesiones de la Comisión Permanente de Igualdad Laboral y No Discriminación.

- III.- Convocar al Comisión a sesiones extraordinarias cuando así lo considere necesario
- IV.- Solicitar al (la) Secretario (a), informes de seguimiento de acuerdos y resultados de la Comisión
- V.- Participar en las sesiones de la Comisión y en caso de empate, emitir su voto de calidad
- VI.- Orientar y vigilar los trabajos que lleve a cabo la Comisión en cumplimiento de sus atribuciones
- VII.- Aprobar los acuerdos e informes que emita la Comisión
- VIII.- Aprobar con su firma las actas de las sesiones aprobadas por acuerdo de los integrantes de la Comisión.
- IX.- Las demás necesarias para el cumplimiento de la finalidad de la Comisión.
- Artículo 9.- Corresponde al (la) Secretario (a) Técnico (a):
- I.- Formular la propuesta de orden del día para el desarrollo de las sesiones de trabajo y someterla a la aprobación del Presidente.
- II.- Realizar la convocatoria a las sesiones de la Comisión, previa autorización del Presidente.
- III.- Integrar la documentación de los asuntos a tratar en las sesiones de la Comisión
- IV.- Levantar las actas de las sesiones de trabajo y someterlas a la aprobación de sus integrantes
- V.- Llevar el registro y seguimiento de los acuerdos tomados
- VI.- Proponer a la Comisión acciones y en su caso, integración de grupos de trabajo para la atención de asuntos concernientes a la Comisión.
- VII.- Las demás que le sean encomendadas por el Presidente de la Comisión.

Artículo 10.- A los y (las) vocales les corresponde:

- I.- Opinar sobre cualquier asunto presentado a la Comisión.
- II.- Concurrir a las sesiones de trabajo de la Comisión.
- III.- Proponer la inclusión de asuntos que consideren necesarios en la orden del día
- IV.- Participar en los grupos de trabajo que se integren
- V.- Votar en los asuntos que se sometan a su consideración
- VI.- Las demás que les sean encomendadas por el Presidente de la Comisión.



Artículo 11.- Son responsabilidades de las y los miembros de la Comisión Permanente de Igualdad Laboral y No Discriminación, las siguientes:

- I. Asistir a las reuniones de la Comisión con uso de voz y voto.
- II. Realizar las gestiones necesarias para dar cumplimiento a los acuerdos de la Comisión.
- III. Proponer, desarrollar e implementar prácticas para la Igualdad Laboral y No Discriminación dentro de la organización o cualquier acción preventiva o correctiva para el mejoramiento de Igualdad Laboral y no Discriminación.
- IV. Mantener la confidencialidad de los datos e información que se proporcionen, así como a no utilizar la información para ningún otro fin que el expresamente señalado y firmar un Compromiso de Confidencialidad.
- V. Resguardar los registros y documentos relacionados con las sesiones de la Comisión.
- VI. Realizar y verificar conjuntamente que se lleven a cabo las auditorías internas y externas a la aplicación de la Norma Mexicana MNX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación, analizar los resultados de éstas evaluaciones, vigilar el cierre de áreas de oportunidad así como la elaboración del reporte ejecutivo para la alta dirección.
- VII. Las demás atribuciones y responsabilidades que le confiera la o él Presidente de la Comisión, sin perjuicio de lo dispuesto en sus facultades otorgadas por el marco legal vigente.

Artículo 12.- La Comisión coordinará el cumplimiento de las bases para la certificación y el reconocimiento público del TESE, como centro de trabajo que demuestra la adopción y el cumplimiento de procesos y prácticas a favor de la igualdad laboral y no discriminación y verificar la observancia de los requisitos para que las áreas del TESE, integren, implementen y ejecuten dentro de sus procesos de gestión y de recursos humanos, prácticas para la igualdad laboral y no discriminación que favorezcan el desarrollo integral de las y los trabajadores. Al mismo tiempo la Comisión Permanente de Igualdad Laboral y No Discriminación vigilará de manera objetiva, imparcial y confidencial que se cumpla con la Política de Igualdad Laboral y No Discriminación conforme al Código de Ética de los Servidores Públicos del Estado de México y el Código de Conducta del Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec en todas las áreas.

Artículo 13.- Los miembros propietarios de la Comisión podrán designar un suplente que asistirá en su ausencia.

Artículo 14.- la Comisión vigilará que las acciones en favor de la no discriminación permitan la igualdad sustantiva que permita el acceso a las mismas oportunidades de las personas, considerando sus diferencias biológicas, sociales y culturales.

Artículo 15.- La Comisión previa convocatoria deberá sesionar en reuniones ordinarias cada tres meses y en sesiones extraordinarias las veces que sean necesarias para alcanzar su objeto.

Artículo 16.- La Comisión sesionará válidamente con la asistencia cuando menos la mitad más uno (a) de sus integrantes propietarios o suplentes, siempre que entre ellos se encuentre el (la) Presidente (a) y el (la) Secretario (a).

Artículo 17.- En cada sesión de la Comisión deberá levantarse acta que documente y acredite las acciones y acuerdos alcanzados.

Artículo 18.- Los acuerdos de la Comisión se tomarán en asamblea y sus resoluciones por mayoría de votos de sus miembros, en caso de empate, el Presidente o la Presidenta cuenta con voto de calidad.

Artículo 19.- La Comisión promoverá y difundirá en las unidades administrativas, las acciones de igualdad sustantiva para que las y los trabajadores las conozcan.

Artículo 20.- En caso de ausencia o renuncia del Secretario o algún vocal, el (la) Presidente (a) podrá nombrar a quien deba de sustituirle.

Artículo 21.- Los miembros de La Comisión actuarán en apego al Código de Ética de los Servidores Públicos del Estado de México y de Código de Conducta del Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec con el que se asegura la objetividad, imparcialidad y confidencialidad.

Artículo 22.- Para todo lo no previsto en los presentes Lineamientos, será la o el Presidente(a) de la Comisión, quien resolverá cualquier duda o conflicto que surja con motivo de la interpretación y aplicación de los mismos.

TRANSITORIOS

UNICO.- Publíquense el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Ecatepec de Morelos, Estado de México a 24 de octubre de 2016.

LIC. SERGIO MANCILLA GUZMÁN

DIRECTOR GENERAL DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE ECATEPEC Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD LABORAL Y NO DISCRIMINACIÓN (RÚBRICA).